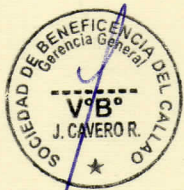


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO**, con RUC 20165465858 con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 164, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General **Econ. Jairo Omar Caveró Ramos**, identificado con DNI N° 25866779, designado mediante Resolución Presidencial N° 007-2024-SBC/P, a quien en adelante se le denominará "**LA BENEFICENCIA**" y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**", con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, Callao, debidamente representada por su Rectora **Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar**, identificada con DNI N° 22426070, designada mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2021-CEU-UNAC y facultada para suscribir el presente convenio mediante Resolución de Consejo Universitario N° 178-2021-CU; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

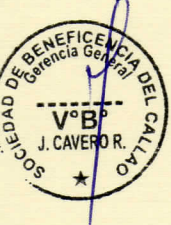
- 1.1. La **UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 16225 como una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, la innovación tecnológica, la difusión de la ciencia y la cultura, la extensión y responsabilidad social y la formación de profesionales y ciudadanos líderes críticos y autocríticos, competitivos, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestro país. Como institución educativa está organizada de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y a su Estatuto, y constituida para formar profesionales y ciudadanos comprometidos con su comunidad. Además, fomenta y desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y difunde el conocimiento universal y los resultados obtenidos en beneficios de la comunidad local, regional, nacional e internacional.
- 1.2. La **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO**, institución benéfica, que brinda una atención integral a la población en situación de extrema pobreza, riesgo social y abandono, enfocamos nuestra gestión en la captación de mayores recursos con el apoyo de empresas y personas solidarias, practicamos la empatía institucional con los pobladores para lograr nuestros objetivos, a través de la implementación eficiente de programas sociales, y productivos en el mercado legal del Decreto Legislativo N° 1411.
- 1.3. La **UNIVERSIDAD** y **LA BENEFICENCIA**, en el caso de mencionarlos de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco.



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2 Ley N° 16225 -Ley de creación de la Universidad Nacional Técnica del Callao
- 2.3 Ley N° 30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias
- 2.4 Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado
- 2.5 Ley N° 28518 – Ley sobre modalidades formativas laborales
- 2.6 Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transferencia y Acceso a la Información Publicada aprobada por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS
- 2.8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS
- 2.9 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015 y modificatorias
- 2.10 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU y modificatorias
- 2.11 Directiva N° 001-2023-R - Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao aprobada con Resolución Rectoral N° 047-2023-R.
- 2.12 Reglamento de Organización y Funciones de la Beneficencia
- 2.13 Decreto Legislativo Nro. 1411.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio, tiene por objeto establecer los términos y alcances de la Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencia y de acuerdo a sus políticas institucionales, con la finalidad de efectuar actividades orientadas a contribuir a la implementación de las políticas de Estado en materia de Desarrollo Sostenible, en énfasis en la disminución de los índices que generan pobreza y las determinantes sociales de la salud que generan sub desarrollo a nivel del distrito, a través del intercambio de información, conocimientos, experiencias, investigación, apoyo técnico y coordinación de iniciativas orientadas a contribuir en el fortalecimiento de capacidades de gestión y técnicas en ambas instituciones y el desarrollo de competencias en los estudiantes de pre grado, posgrado y/o profesionales docentes. La elaboración, diseño e implementación mediante la suscripción de convenios específicos.



CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES



En virtud del presente Convenio Marco:

- 4.1 La **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO**, se compromete a:

- 4.1.1 Promover, conforme a la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado - la realización de voluntarios a los estudiantes de pregrado, maestría y doctorado, de las carreras de la Universidad, en las gerencias y oficinas de la Sociedad de Beneficencia del Callao, así como en los programas sociales y productivos a realizarse, con énfasis en las profesionales de enfermería.

4.2 La **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- 4.2.1. Establecer los mecanismos necesarios para promover y realizar investigaciones científicas y publicarlas en revistas indexadas, cuyo contenido esté centrado en temas de desarrollo sostenible y superación de la pobreza.
- 4.2.2. Promover actividades extracurriculares de voluntariado que brinden educación continua a la comunidad sobre promoción del desarrollo económico local, que sean coordinados y ejecutados, de parte de la **UNIVERSIDAD** a través de sus Facultades o de la dependencia autorizada según corresponda.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán de detalladas por medio de convenios específicos que suscriban ambas instituciones.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales deberán fijar el (los) objetivo(s), procedimiento, el financiamiento de los mismos por **LAS PARTES** y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen en el marco de los objetivos de ambas instituciones.
- 5.2. Los Convenios Específicos precisarán la descripción y los objetivos de la cooperación interinstitucional, las obligaciones de las partes, los coordinadores responsables de la ejecución, los plazos y cualquier otro aspecto que debiera regularse de conformidad con las normas legales aplicables al caso concreto debiendo hacerse referencia a este convenio. Los convenios específicos que pudieran desarrollarse forman parte integrante del presente convenio.
- 5.3. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos exceden la vigencia del Convenio Marco y que este último eventualmente no sea renovado, continuaran su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que limite o imposibiliten su ejecución.

CLAUSULA SEXTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a entablar relaciones de cooperación interinstitucionales de carácter general que permitan articular de común acuerdo el desarrollo de ambas a través de la ejecución de proyectos que se realicen para contribuir con el progreso de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad, con criterios homogéneos y estándares de calidad en la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del presente convenio, **LAS PARTES**, celebrantes precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone transferencia de recursos económicos, ni el pago de

contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarían respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos; así como a gestionar el apoyo financiero complementario de una fuente pública o privada nacional o internacional.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de su celebración.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco, podrá ser modificado, mejorado o ampliado mediante adenda coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** cuando estas lo estimen conveniente, y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal previo a la suscripción respectiva.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo N° 88 numeral 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podría declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles. En caso no ocurra el convenio quedara resuelto de forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos entidades, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLASULA DECIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por los casos siguientes:

- 15.1. Por mutuo acuerdo entre las partes que incluye el de libre separación, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 15.2. Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- 15.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este último caso cualquiera de las partes debe requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En caso no ocurra, quedara resuelto de forma automática.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se presentará en la ejecución del convenio, esta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de enmienda entre **LAS PARTES** para lo cual declara su mayor disposición.

En caso no se resuelva las controversias del modo y forma expuesto en dicha cláusula se recurrirá a la vía de la Conciliación prevista en la Ley de Conciliación -Ley 26782 y modificatorias, ello a fin de solucionar alguna controversia que se suscite en la ejecución del citado convenio, y de no concretarse un acuerdo se acudirá a la vía arbitral.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes contratantes se comprometen a mantener altos estándares de integridad en todas las actividades relacionadas con el convenio marco y los convenios específicos. Cualquier intento de soborno, extorsión, fraude o cualquier otra forma de corrupción será considerado una violación del presente convenio y podrá dar lugar a la rescisión del mismo.

Las partes se obligan a conducir con honestidad, probidad e integridad y mantiene el compromiso de cumplir con todas las normas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir, para ser considerado como válido deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección surtirán plenos efectos.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO



CALLAO
FUNDADA EN 1848

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes designarán un coordinador.

Por parte de la UNAC: El director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y/o a quien designe.

Por parte de la Sociedad de Beneficencia del Callao: El Gerente General y el jefe de la oficina de Recursos Humanos.

Los coordinadores serán responsables de la ejecución del convenio marco, y encargados de realizar acciones conjuntas de supervisión y seguimiento, tendientes a la optimización del uso de los recursos públicos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 10 días de OCTUBRE del año 2024.

ECON. JAIRO OMAR CAVERO RAMOS
Gerente General de la SBC



DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR
Rectora de la UNAC